

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00122-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL en contra de ABEL ALVARADO LOPEZ.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00132-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 38 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL en contra de EFREN LOPEZ LONDOÑO.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00135-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 38 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL en contra de EDILLAMID QUINTERO RODRIGUEZ.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00138-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 38 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL en contra de FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA HINESTROZA.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

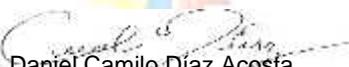
**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

AMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00241-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP –EN LIQUIDACIÓN –EN INTERVENCIÓN -COOPCREDIFAP** en contra de **JOANI MENDOZA ALMEIDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.602.781,00 M/Cte., correspondiente a cuarenta y cinco (45) cuotas dejadas de pagar, causadas entre enero de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

Número de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
16	30/01/2014	\$17.396,00
17	28/02/2014	\$17.937,00
18	30/03/2014	\$18.542,00
19	30/04/2014	\$19.160,00
20	30/05/2014	\$19.791,00
21	30/06/2014	\$20.436,00
22	30/07/2014	\$21.096,00
23	30/08/2014	\$21.770,00
24	30/09/2014	\$22.459,00
25	30/10/2014	\$23.163,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

26	30/11/2014	\$23.882,00
27	30/12/2014	\$24.618,00
28	30/01/2015	\$25.369,00
29	28/02/2015	\$26.138,00
30	30/03/2015	\$26.923,00
31	30/04/2015	\$27.725,00
32	30/05/2015	\$28.545,00
33	30/06/2015	\$29.383,00
34	30/07/2015	\$30.240,00
35	30/08/2015	\$31.115,00
36	30/09/2015	\$32.010,00
37	30/10/2015	\$32.924,00
38	30/11/2015	\$33.859,00
39	30/12/2015	\$34.814,00
40	30/01/2016	\$35.791,00
41	29/02/2016	\$36.788,00
42	30/03/2016	\$37.808,00
43	30/04/2016	\$38.850,00
44	30/05/2016	\$39.915,00
45	30/06/2016	\$41.004,00
46	30/07/2016	\$42.117,00
47	30/08/2016	\$43.254,00
48	30/09/2016	\$44.416,00
49	30/10/2016	\$45.604,00
50	30/11/2016	\$46.818,00
51	30/12/2016	\$48.058,00
52	30/01/2017	\$49.326,00
53	28/02/2017	\$50.622,00
54	30/03/2017	\$51.947,00
55	30/04/2017	\$53.300,00
56	30/05/2017	\$54.684,00
57	30/06/2017	\$56.098,00
58	30/07/2017	\$57.543,00
59	30/08/2017	\$59.020,00
60	30/09/2017	\$60.523,00
TOTAL		\$2.602.781,00

1.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.190.509,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de cuarenta y cinco (45) cuotas dejadas de pagar, causados entre enero de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
16	30/01/2014	\$44.726,00
17	28/02/2014	\$44.135,00
18	30/03/2014	\$43.530,00
19	30/04/2014	\$42.912,00
20	30/05/2014	\$42.281,00
21	30/06/2014	\$41.636,00
22	30/07/2014	\$40.976,00
23	30/08/2014	\$40.302,00
24	30/09/2014	\$39.613,00
25	30/10/2014	\$38.909,00
26	30/11/2014	\$38.190,00
27	30/12/2014	\$37.454,00
28	30/01/2015	\$36.703,00
29	28/02/2015	\$35.934,00
30	30/03/2015	\$35.149,00
31	30/04/2015	\$34.347,00
32	30/05/2015	\$33.527,00
33	30/06/2015	\$32.689,00
34	30/07/2015	\$31.832,00
35	30/08/2015	\$30.957,00
36	30/09/2015	\$30.062,00
37	30/10/2015	\$29.148,00
38	30/11/2015	\$28.213,00
39	30/12/2015	\$27.258,00
40	30/01/2016	\$26.281,00
41	29/02/2016	\$25.284,00
42	30/03/2016	\$24.264,00

43	30/04/2016	\$23.222,00
44	30/05/2016	\$22.157,00
45	30/06/2016	\$21.068,00
46	30/07/2016	\$19.955,00
47	30/08/2016	\$18.818,00
48	30/09/2016	\$17.656,00
49	30/10/2016	\$16.468,00
50	30/11/2016	\$15.254,00
51	30/12/2016	\$14.014,00
52	30/01/2017	\$12.746,00
53	28/02/2017	\$11.450,00
54	30/03/2017	\$10.125,00
55	30/04/2017	\$8.772,00
56	30/05/2017	\$7.388,00
57	30/06/2017	\$5.974,00
58	30/07/2017	\$4.529,00
59	30/08/2017	\$3.052,00
60	30/09/2017	\$1.549,00
TOTAL		\$1.190.509,00

1.4 Por la suma de \$1.002.915,00 M/Cte., por concepto de “otros” de cuarenta y cinco (45) cuotas dejadas de pagar, causados entre enero de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
16	30/01/2014	\$22.287,00
17	28/02/2014	\$22.287,00
18	30/03/2014	\$22.287,00
19	30/04/2014	\$22.287,00
20	30/05/2014	\$22.287,00
21	30/06/2014	\$22.287,00
22	30/07/2014	\$22.287,00
23	30/08/2014	\$22.287,00
24	30/09/2014	\$22.287,00
25	30/10/2014	\$22.287,00

26	30/11/2014	\$22.287,00
27	30/12/2014	\$22.287,00
28	30/01/2015	\$22.287,00
29	28/02/2015	\$22.287,00
30	30/03/2015	\$22.287,00
31	30/04/2015	\$22.287,00
32	30/05/2015	\$22.287,00
33	30/06/2015	\$22.287,00
34	30/07/2015	\$22.287,00
35	30/08/2015	\$22.287,00
36	30/09/2015	\$22.287,00
37	30/10/2015	\$22.287,00
38	30/11/2015	\$22.287,00
39	30/12/2015	\$22.287,00
40	30/01/2016	\$22.287,00
41	29/02/2016	\$22.287,00
42	30/03/2016	\$22.287,00
43	30/04/2016	\$22.287,00
44	30/05/2016	\$22.287,00
45	30/06/2016	\$22.287,00
46	30/07/2016	\$22.287,00
47	30/08/2016	\$22.287,00
48	30/09/2016	\$22.287,00
49	30/10/2016	\$22.287,00
50	30/11/2016	\$22.287,00
51	30/12/2016	\$22.287,00
52	30/01/2017	\$22.287,00
53	28/02/2017	\$22.287,00
54	30/03/2017	\$22.287,00
55	30/04/2017	\$22.287,00
56	30/05/2017	\$22.287,00
57	30/06/2017	\$22.287,00
58	30/07/2017	\$22.287,00
59	30/08/2017	\$22.287,00
60	30/09/2017	\$22.287,00
TOTAL		\$1.002.915,00

1.5. Se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue nuevamente pagaré objeto de obligación, lo anterior, toda vez que en el allegado la firma de la parte demandada no es legible.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00241-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MENDOZA ALMEIDA JOAN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 70 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.194.307 M /Cte.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MENDOZA ALMEIDA JOAN** como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 7.194.307 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

**NOTIFIQUESE (2)**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00244-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho la niega, toda vez, el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el legislador lo proyecta por una relación directa y específica en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia del Covid-19, de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Es así, que de un estudio detallado del acápite de los hechos de la demanda, se observa que la servidumbre solicitada corresponde al “*Proyecto UPME 03-2010 Norte*”, y su finalidad es el “...*diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación, y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230KV y líneas de transmisión asociadas...*” según el plan de expansión 2010-2024 del sistema de Transmisión Nacional de Energía Eléctrica.

Circunstancia, que el despacho no observa con claridad que la conducción de energía eléctrica sobre el predio sirviente mitigue la emergencia que se está presentando actualmente en el territorio nacional.

En consecuencia, y como no fue aportado en su debido momento la resolución expedida por la entidad correspondiente, donde especificara que el “*Proyecto UPME 03-2010 Norte*”, es para mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, el despacho niega la solicitud de ingreso al predio y la ejecución de las obras.

Por último, se requiere a la parte actora, para que en el menor tiempo posible, acredite el diligenciamiento del Oficio No. 0454 del 14 de agosto de 2020 -folio 120-, el cual le fue entregado al correo de la apoderada, y así continuar con los procedimientos respectivos para poder tomar una decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00259-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Manifieste la razón por la cual, la demanda fue presentada únicamente en contra del acreedor Carlos Alfonso Jiménez Parra, si el título valor objeto de obligación fue suscrito por también por la señora Gloria Piedad García

**NOTIFIQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00260-00**

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP –EN LIQUIDACIÓN –EN INTERVENCIÓN -COOPCREDIFAP** en contra de **MANUEL EISSEN HUANIRI CAHUACHI** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.731.864,00 M/Cte., correspondiente a veintinueve (29) cuotas dejadas de pagar, causadas entre abril de 2015 a agosto de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
32	30/04/2015	\$7.825,00
33	30/05/2015	\$40.765,00
34	30/06/2015	\$42.030,00
35	30/07/2015	\$43.322,00
36	30/08/2015	\$44.643,00
37	30/09/2015	\$45.992,00
38	30/10/2015	\$47.372,00
39	30/11/2015	\$48.782,00
40	30/12/2015	\$50.223,00
41	30/01/2016	\$51.695,00
42	29/02/2016	\$53.200,00
43	30/03/2016	\$54.738,00
44	30/04/2016	\$56.311,00
45	30/05/2016	\$57.917,00
46	30/06/2016	\$59.560,00
47	30/07/2016	\$61.238,00
48	30/08/2016	\$62.953,00
49	30/09/2016	\$64.706,00
50	30/10/2016	\$66.498,00
51	30/11/2016	\$68.329,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

52	30/12/2016	\$70.201,00
53	30/01/2017	\$72.114,00
54	28/02/2017	\$74.069,00
55	30/03/2017	\$76.066,00
56	30/04/2017	\$78.108,00
57	30/05/2017	\$80.195,00
58	30/06/2017	\$82.328,00
59	30/07/2017	\$84.508,00
60	30/08/2017	\$86.176,00
TOTAL		\$1.731.864,00

1.2 Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$767.797,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de veintiocho (28) cuotas dejadas de pagar, causados entre mayo de 2015 a agosto de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
33	30/05/2015	\$48.247,00
34	30/06/2015	\$46.982,00
35	30/07/2015	\$45.690,00
36	30/08/2015	\$44.369,00
37	30/09/2015	\$43.020,00
38	30/10/2015	\$41.640,00
39	30/11/2015	\$40.230,00
40	30/12/2015	\$38.789,00
41	30/01/2016	\$37.317,00
42	29/02/2016	\$35.812,00
43	30/03/2016	\$34.274,00
44	30/04/2016	\$32.701,00
45	30/05/2016	\$31.095,00
46	30/06/2016	\$29.452,00
47	30/07/2016	\$27.774,00
48	30/08/2016	\$26.059,00
49	30/09/2016	\$24.306,00
50	30/10/2016	\$22.514,00
51	30/11/2016	\$20.683,00
52	30/12/2016	\$18.811,00
53	30/01/2017	\$16.898,00
54	28/02/2017	\$14.943,00
55	30/03/2017	\$12.946,00
56	30/04/2017	\$10.904,00
57	30/05/2017	\$8.817,00
58	30/06/2017	\$6.684,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

59	30/07/2017	\$4.504,00
60	30/08/2017	\$2.336,00
TOTAL		\$767.797,00

1.4 Por la suma de \$837.140,00 M/Cte., por concepto de “otros” de veintiocho (28) cuotas dejadas de pagar, causadas entre mayo de 2015 a agosto de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
33	30/05/2015	\$29.880,00
34	30/06/2015	\$29.880,00
35	30/07/2015	\$29.880,00
36	30/08/2015	\$29.880,00
37	30/09/2015	\$29.880,00
38	30/10/2015	\$29.880,00
39	30/11/2015	\$29.880,00
40	30/12/2015	\$29.880,00
41	30/01/2016	\$29.880,00
42	29/02/2016	\$29.880,00
43	30/03/2016	\$29.880,00
44	30/04/2016	\$29.880,00
45	30/05/2016	\$29.880,00
46	30/06/2016	\$29.880,00
47	30/07/2016	\$29.880,00
48	30/08/2016	\$29.880,00
49	30/09/2016	\$29.880,00
50	30/10/2016	\$29.880,00
51	30/11/2016	\$29.880,00
52	30/12/2016	\$29.880,00
53	30/01/2017	\$29.880,00
54	28/02/2017	\$29.880,00
55	30/03/2017	\$29.880,00
56	30/04/2017	\$29.880,00
57	30/05/2017	\$29.880,00
58	30/06/2017	\$29.880,00
59	30/07/2017	\$29.880,00
60	30/08/2017	\$29.880,00
TOTAL		\$837.140,00

1.5. Se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, allegue nuevamente pagaré objeto de obligación, lo anterior, toda vez que en el allegado la firma de la parte demandada no es legible.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

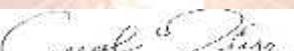
  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00260-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HUANIRI CAHUACHI MANUEL EISSEN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.005.201 M /Cte.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HUANIRI CAHUACHI MANUEL EISSEN** como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 5.005.201 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

**NOTIFIQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00334-00**

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1° del auto adiado el 04 de agosto de 2020 –folio 20 cd. 1-, toda vez que, no se allegó poder otorgado por NELSON ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, representante legal de la entidad demandante, al abogado HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Y si bien, a folio 33 se observa un poder el mismo fue enviado por mensaje de datos al correo de este Despacho y al correo [sindylopez@cpioxii.com.co](mailto:sindylopez@cpioxii.com.co), los cuales no corresponden al del abogado HECTOR JAIRO RODRÍGUEZ conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, así las cosas, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA** en contra de **FABIAN EDILSON ZULUAGA LÓPEZ**.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00338-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **FACCIAMO SAS y LIANA MAYERLYNSGG ROMERO MENDEZ**, del contenido del mandamiento del pago del 04 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, se ordena suspender el presente asunto hasta el 11 de octubre de 2020, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 161 ibídem.

3. De igual manera, por encontrarse trabada la litis, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web –Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes. Vencido el término de suspensión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que enderecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00342-00**

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º de lo ordenado en el auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 26 cd. 1-, toda vez, que no se allegó certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S., así las cosas, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **SAMUEL CARDENAS URREGO** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO**.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00346-00**

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 05 de agosto de 2020 –folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDO en contra de WILFRIDO RAFAEL CARO DIAZ.

**Segundo:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00350-00**

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **ANGELICA MARIA MURCIA ROJAS** en contra de **GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S, FREDY ROBERTO DOMINGUEZ FORERO, JOSE BERNARDO DOMINGUEZ CASTRO y MARTHA LUCIA CHAVARRO ARIZA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUÉZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00404-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.
3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00405-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX** a fin de acreditar la calidad con la que actúa Maria Victoria Camargo, quien fue la persona encargada de realizar el endoso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, toda vez que la documentación allegada al escrito de demanda, no fue posible acreditar la calidad con la que actuó.

**NOTIFIQUESE,**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00407-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.

Acredite el pago de las cuotas de administración, solicitadas en los numerales 2 y 4 del acápite de pretensiones.

**NOTIFIQUESE,**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**Daniel Camilo Díaz Acosta**  
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00408-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **DIANA YINETH GONZALEZ MARTINEZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

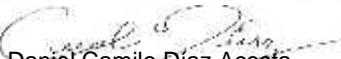
  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00409-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE TECHO ETAPA 1 P.H.** en contra de **MARIA DEL PILAR MESA PEREZ y CARLOS HUMBERTO NOGUER GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.679.621 M/Cte., correspondiente a dieciséis (16) cuotas de administración, causadas y discriminadas de la siguiente manera:

	Mes Cuota de administración - Ordinaria	Valor
1	Abril 2019	\$92.581
2	Mayo 2019	\$102.921
3	Junio 2019	\$102.921
4	Julio 2019	\$102.921
5	Agosto 2019	\$102.921
6	Septiembre 2019	\$102.921
7	Octubre 2019	\$102.921
8	Noviembre 2019	\$102.921
9	Diciembre 2019	\$102.921
10	Enero 2020	\$109.096
11	Febrero 2020	\$109.096
12	Marzo 2020	\$109.096
13	Abril 2020	\$109.096
14	Mayo 2020	\$109.096
15	Junio 2020	\$109.096
16	Julio 2020	\$109.096
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.679.621</b>

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

- 1.2 Las demás cuotas de administración que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.
- 1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00409-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, y/o los derechos fiduciarios constituidos de la parte demandada **MARIA DEL PILAR MESA PEREZ Y CARLOS HUMBERTO NOGUER GOMEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.519.000 M /Cte.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00411-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia, en contra de **JOSE CASIMIRO RACINI DIAZ** y **OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. Letra de cambio**

1.1. Por la suma de \$ 2.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 marzo 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00411-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000 M /Cte.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE CASIMIRO RACINI DIAZ** como empleado de Fondo Nacional del Ahorro. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000 M /Cte.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente

**NOTIFIQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Daniel Camilo Díaz Acosta*  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 110014189-038-2020-00412-00**

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **EDELMIRA PUERTO DIAZ**, y en contra de **MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

**1. PAGARÉ CA 20725711**

1.1 Por la suma de \$ 5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 23 de mayo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

**2. PAGARÉ CA 20297286**

2.1. Por la suma de \$ 5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 23 mayo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

### 3. PAGARÉ CA 20297237

3.1. Por la suma de \$ 15.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 23 de mayo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes ibídem.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-316509 propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario